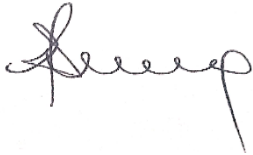


2022-105
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veinticinco de marzo de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A U T O

A través de apoderado judicial, la señora **MARIA OLAIDA MEZA ACOSTA** identificada con C.C. 63.335.710, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **MARIA GRACIELA JAIMES DE SUAREZ**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- Debe complementar los hechos DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO indicando si se le hizo un abono a cada uno de estos conceptos a la trabajadora por parte del empleador y de resultar ello afirmativo, indicar la fecha, el monto en que se hicieron tales abonos y el periodo laboral al que corresponden.
- Se debe incluir un hecho donde se indique el salario devengado por la trabajadora durante el periodo comprendido entre 24 de marzo de 2020 a 24 de junio de 2021.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Las PRETENSIONES DECLARATIVAS PRIMERA y SEGUNDA deben reformularse indicando de forma concreta el tipo de contrato laboral que se pretende declarar según su modalidad (verbal, escrito), término (fijo, indefinido, obra labor) y los extremos de la relación laboral separando los extremos del contrato de trabajo que se dio por 8 días laborales al mes y los extremos en que se dio la relación laboral por tiempo completo.
- Incluir una PRETENSION DECLARATIVA sobre el salario **mensual** devengado por la trabajadora y horario desde el año 2018 al 2021.
- En la PRETENSION CONDENATORIA PRIMERA deben separarse en dos pretensiones distintas lo correspondiente a la relación laboral que se dio de forma ininterrumpida por 8 días laborales al mes y la relación laboral que se dio por tiempo completo.
- La PRETENSION CONDENATORIA SEGUNDA debe complementarse indicando los conceptos a que hace referencia cuando hace alusión a “liquidación” e incluir una pretensión DECLARATIVA donde se solicite la declaración de los abonos realizados por prestaciones sociales y vacaciones a la trabajadora para el año 2018.
- La PRETENSION CONDENATORIA TERCERA debe complementarse indicando los conceptos a que hace referencia cuando hace alusión a “liquidación” e incluir una pretensión DECLARATIVA donde se solicite la declaración de los abonos realizados por prestaciones sociales y vacaciones a la trabajadora para el año 2019.
- La PRETENSION CONDENATORIA CUARTA debe complementarse indicando los conceptos a que hace referencia cuando hace alusión a “liquidación” e incluir una pretensión DECLARATIVA donde se solicite la declaración de los abonos realizados por prestaciones sociales y vacaciones a la trabajadora para el año 2020.
- La PRETENSION CONDENATORIA QUINTA debe complementarse indicando los conceptos a que hace referencia cuando hace alusión a “liquidación” e incluir una pretensión DECLARATIVA donde se solicite la declaración de los abonos realizados por prestaciones sociales y vacaciones a la trabajadora para el año 2021.
- La PRETENSION CONDENATORIA SEPTIMA debe incluirse como pretensión declarativa.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica que a la terminación de la relación laboral no se produjo el pago de prestaciones sociales adeudadas al trabajador, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de indemnización por falta de pago de que trata el artículo 65 C.S.T.

2022-105
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo físico del destinatario en caso de desconocer su correo electrónico.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **25 DE MARZO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 038** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **28 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria